



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-100/2022.

ACTORES: DIARIO CAMBIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA:
ISABEL CARREÓN PONCE DE
LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, seis de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, promovido por Arturo Rueda Sánchez de la Vega en su carácter de Representante del Diario Cambio; en contra de la Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave SE/PES/CRV/528/2022, al considerar que se están violando sus derechos políticos electorales.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
SE/PES/CRV/528/2022.

1. Acuerdo inicial. Mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil veintiuno la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibido el escrito de denuncia sobre probables actos de

violencia política por razón de género, de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, así como diversa documentación anexa, con lo que dio inicio al Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/CRV/528/2022; de igual forma realizó la reserva de admisión y se reservó el pronunciamiento respecto de las Medidas de Cautelares.

2. Apertura de Cuadernillo de Medidas Cautelares. Por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó integrar por cuerda separada un expediente para la resolución de la solicitud de las medidas cautelares de la denunciante.

3. Resolución de las Medidas cautelares (acto impugnado). El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se otorgó la solicitud de medidas de protección solicitadas por la parte denunciante, en el sentido de ordenar a los medios de comunicación “DIARIO CAMBIO”, “EL INCORRECTO MX” y “CONTRA RÉPLICA PUEBLA”, diversas cuestiones.

II. JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TEEP-JDC-100/2022.

1. Demanda. El siete de julio de dos mil veintidós, Arturo Rueda Sánchez de la Vega en su carácter de Representante del Diario Cambio, presentó un Recurso de Apelación en contra de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, por la resolución de adoptar medidas cautelares dentro del procedimiento SE/PES/CRV/528/2022.

2. Remisión a este Tribunal. El catorce de julio de dos mil veintidós se tuvo por recibido en este Tribunal el escrito inicial, trámite de publicidad y demás anexos remitidos por el IEE.

3. Turno a ponencia. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta ordenó turnar el presente asunto a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

4. Reencauzamiento. El diecinueve de julio de dos mil veintidós, el pleno de este Tribunal ordenó reencauzar el citado recurso a Juicio para la Protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía.

5. Radicación y reserva de admisión. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Magistrada Ponente acordó la radicación del presente medio de impugnación y, reservó la admisión del juicio.

6. Solicitudo de Sesión Pública. En su oportunidad, la Magistrada Instructora solicitó que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía pasara a sentencia.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340, 348 fracción II, 353 bis y 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla¹, por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, promovido por Arturo Rueda Sánchez de la Vega en su carácter de Representante del Diario Cambio; en contra de la Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave SE/PES/CRV/528/2022, al considerar que se están violando sus derechos políticos electorales.

SEGUNDO. Desechamiento.

¹ Código Electoral Local, Código Local, CIPEEP.

Previo al estudio de fondo del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 369 fracción III del *Código Local*², tal y como se razona a continuación:

Para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral, entre otros requisitos, la legislación señala que deben ser presentados dentro de los plazos legales expresamente establecidos para ello, por lo que, para impugnar un acto que se considera violatorio de derechos es presupuesto *sine qua non*, la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, lo cual no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa respectivo.

Con independencia de la actualización de otra causal de improcedencia, el presente juicio deviene improcedente derivado de la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente previsto, conforme al artículo 353 BIS del *Código Local*, el cual establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía tiene un plazo de tres días para su interposición contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se recurre.

En el caso concreto, el actor se inconforma de la Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por Claudia Rivera Vivanco, de veintinueve de junio de dos mil veintidós, la cual le fue notificada el **uno de julio de dos mil veintidós**.

Es así que, es evidente que si la demanda del actor se ingresó hasta el siete de julio de dos mil veintidós (tal como se aprecia en el sello de recepción plasmado en el mismo)³ la misma se promovió de **forma extemporánea, en virtud de que el plazo legal para su interposición transcurrió del cuatro al seis de julio del año actual**; tal como se muestra en la siguiente tabla:

² **ARTÍCULO 369.** *En todo caso serán notoriamente improcedentes los recursos, y por tanto deberán desecharse de plano, cuando:*

[...]

III.- *Su presentación sea fuera de los plazos que señala este Código;*

[...]

³ Visible en foja 4 del expediente TEEP-JDC-100/2022.



FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA INFORMARSE	PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN
29/06/2022	01/07/2022	06/07/2022	07/07/2022

Por tanto, al haberse presentado la demanda fuera del plazo establecido, se actualiza la causa de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 369 del *Código Local*, por lo que se debe desecharse la demanda que originó el presente Juicio de la Ciudadanía ⁴.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV y 127 de la Constitución; 3 fracción IV y 134 de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 194, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo y 368 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **DESECHA** el medio de impugnación de clave TEEP-JDC-100/2022, al ser presentado de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME A LEY; Y EN CASO DE SER CONDUCENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE; Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las y el Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

⁴ Similar criterio tomó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en Ciudad de México, en el juicio identificado con la clave SCM-JDC-1/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY